

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO A DOMICILIO DE LA LOCALIDAD DE FRESNO DE RIO TIRON

TITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. - El suministro de agua potable a domicilio constituye un servicio obligatorio y esencial como se determina en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y se regirá en el término municipal de Fresno de Río Tirón por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la Legislación sobre Régimen Local y ordenanza fiscal vigente.

Artículo 2. - El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable a la población de Fresno de Río Tirón.

Artículo 3. - El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados. Las peticiones de suministro se harán:

a) Por las personas físicas o jurídicas debidamente representadas, titulares del derecho de propiedad de la finca, industria, comercio o local donde se pretende obtener el suministro de agua o, en su caso, el arrendatario del inmueble con autorización bastante de aquél.

b) En caso de comunidad de propietarios, por su representante legal, debidamente acreditado, solamente en el caso de que sea imposible contratar a cada vecino individualmente.

c) Para la ejecución de obras, por el titular de la licencia de obras o empresa adjudicataria. Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida; la menor alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Artículo 4. - La formalización de las concesiones se hará:

1. - Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión suscrita por duplicado entre el concesionario y el Ayuntamiento de Fresno de Río Tirón.

2. - No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario del agua haya suscrito la correspondiente póliza.

3. - El Servicio contratará el suministro siempre con sus abonados, a reserva de que le sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones indispensables a su cargo, en caso de no ser los abonados propietarios y poseedores de las fincas donde se han de colocar las citadas instalaciones.

Artículo 5. - La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento, en especial al pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Artículo 6. - Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

TITULO II. - DE LAS CONCESIONES EN GENERAL.

Artículo 7. - La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

Artículo 8. - Las obligaciones de los concesionarios son:

1. - Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que por cualquiera de ellos se pudiera causar con motivo del servicio.

2. - El usuario no podrá cambiar el destino del agua suministrada sin la suscripción previa de la póliza de abono que corresponda al cambio de destino. Tampoco podrá el usuario variar sustancialmente las características de la instalación ni cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar agua a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o arrendatarios del abonado.

Artículo 9. - Si el abonado no reside en la localidad de Fresno de Río Tirón, deberá comunicar a este Ayuntamiento un domicilio para cuantas relaciones, incluidas las económicas de pago de recibos, surjan entre ambos con ocasión de la prestación del servicio.

Artículo 10. - Las concesiones serán por tiempo indefinido, salvo estipulación a tiempo fijo. El contrato de suministro se extinguirá:

a) A petición del usuario, comunicada por escrito al Ayuntamiento, con una anticipación de un mes a la fecha en que se desea que termine. Llegada la misma, se procederá al corte del suministro y a formular liquidación definitiva, con cuyo pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

b) Por resolución justificada del Servicio, ante motivos de interés público.

c) Por incumplimiento del contrato de suministro o póliza de abono o de las obligaciones que recaen sobre el contratante.

d) Al finalizar las circunstancias que lo motivaron.

e) Por las causas que expresamente se señalan en el presente Reglamento.

Artículo 11. - La reanudación del suministro después de haber causado baja en el servicio sólo podrá efectuarse mediante la suscripción de una nueva póliza de abono, debiendo abonar el 40% de la cuota de enganche vigente en ese momento.

Artículo 12. - Cada concesión irá aneja a una finca, establecimiento que física o legalmente constituya unidad orgánica de edificación o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Artículo 13. - Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

a) Usos domésticos: Aquellos en que el agua se utiliza en la vivienda o locales de carácter privado, exclusivamente a las aplicaciones de las necesidades de la vida, preparación de alimentos o higiene personal.

b) Usos comerciales: Aquellos en los que el agua no se utiliza como medio para su fin comercial, haciéndose un uso normal de la misma para limpieza e higiene del local y de sus empleados.

c) Usos industriales: El agua se emplea como materia prima o necesario complemento en el proceso de fabricación o en el cumplimiento o prestación de un servicio.

d) Usos en obras: El agua que utilizan los contratistas exclusiva y temporalmente para el periodo de construcción de inmuebles.

e) Usos en servicios públicos: Cuando mediante convenios especiales el agua se utiliza para suministrar a dependencias municipales.

f) Usos especiales: Aquellos en que el agua se utiliza para fines distintos de los expresados en los apartados anteriores, tales como las aguas para riegos, piscinas, campos de deportes, bocas de incendios en fincas particulares, refrigeración, garajes particulares de comunidad, ganadero, etc. El uso del agua se considera ganadero cuando el agua interviene en el proceso de alimentación y cuidado del ganado. El usuario deberá expresar en la solicitud de suministro el uso a que va a destinar el agua, debiéndose así hacer constar en la póliza de abono o contrato de suministro y debiéndose notificar al Servicio cualquier modificación posterior al respecto. La autorización para la concesión de suministros para usos especiales quedará condicionada, en su caso, a la prioritaria concesión de suministros para usos domésticos y, dentro de aquellos, tendrán prioridad los usos ganaderos. Las concesiones se harán separadamente para cada uno de los usos definidos anteriormente.

Artículo 14. - El Ayuntamiento no está obligada a suministrar agua para fines agrícolas, ni siquiera para las explotaciones de floricultura, jardinería o arbolado. Únicamente en el caso de que se disponga de los grandes caudales necesarios para este tipo de suministro podrán autorizarse dichas pólizas de abono, tarifándose el consumo por la tarifa industrial.

Artículo 15. - El suministro de agua a los abonados será permanente. El Ayuntamiento no podrá cortar el suministro a ningún abonado salvo en los casos previstos en este Reglamento. En el caso de que hubiera necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las condiciones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

Artículo 16. - A los efectos derivados del artículo anterior, se establecen los siguientes casos justificativos de corte o interrupción del suministro:

1. - Avería en cualquiera de las instalaciones del Servicio que haga imposible el suministro.
2. - Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia en la dotación, acumulación o previsión del agua.
3. - Aumento de la población que ocasione desequilibrio entre las dotaciones existentes y las necesidades del consumo, mientras se proceda al aumento de dichas dotaciones.
4. - Ejecución de obras o reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

Artículo 17. - El Ayuntamiento comunicará por el medio de rápida y eficaz difusión que estime oportuno, según la urgencia de cada caso, la interrupción y el horario para las restricciones que se impongan a los abonados a quienes afecten. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá prescindir de esta obligación de preaviso desde el momento en que el Ayuntamiento tenga conocimiento de la anomalía de que se trate, si bien deberá hacerlo a posteriori, dando cuenta de los motivos y la previsible duración del corte del suministro.

TITULO III. - CONDICIONES DE LA CONCESION.

Artículo 18. - Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha de los usos del artículo 14 y siempre por razones debidamente justificadas.

Artículo 19. - Ningún abonado podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida totalmente la reventa de agua a otros particulares o su concesión gratuita, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 20. - Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada en el exterior de la finca.

Las condiciones técnicas de cada acometida se registrarán por lo que disponga en ese momento El Ayuntamiento para su instalación.

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta. No obstante, en edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no exime de la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente. En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo lugar, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las fincas; de no centralizarse los contadores, su instalación deberá realizarse de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de acceder al interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 21. - Los contadores de agua se adquirirán por El Ayuntamiento.

Artículo 22. - El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo El Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias así como requerir al concesionario para su reparación o sustitución cuando proceda.

Artículo 23. - El contador será propiedad del abonado, y su instalación se realizará bajo la dirección técnica del Ayuntamiento, no pudiendo haber salida de paso superior a $\frac{1}{2}$ o $\frac{3}{4}$ y la acometida domiciliaria será siempre de $\frac{1}{2}$. La reparación y sustitución serán de cuenta del propietario.

Artículo 24. - Todos los contadores que se coloquen serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

TITULO IV. - OBRAS E INSTALACIONES. LECTURAS E INSPECCION.

Artículo 25. - El Ayuntamiento, a través de sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas,

tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y a la posible existencia de derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

Artículo 26. - Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se harán por cuenta del adjudicatario, siempre que se ajusten a las condiciones exigidas y bajo supervisión del Ayuntamiento.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque sujetas a la inspección del personal y empleados municipales.

a) Si fuera necesario una ampliación de la red general para el enganche a la misma de una acometida, la obra a realizar será por cuenta del concesionario, debiendo presentar una memoria específica de dicha ampliación con la solicitud de la acometida a la red.

El Ayuntamiento podrá conceder nuevas tomas a los usuarios que así lo soliciten, abonando la parte proporcional de la obra de ampliación al concesionario que la haya realizado.

El Ayuntamiento en pleno determinará si el mantenimiento de la ampliación de la red queda a cargo de los usuarios o del municipio.

Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

b) Cuando el Ayuntamiento realice obras de ampliación o renovación de la red general todas las fincas afectadas quedaran con el servicio preinstalado.

Las concesiones que se soliciten con posterioridad a la obra deberán abonar la parte proporcional del coste de dicha obra con un recargo del 5% anual, además de la tasa de alta a la acometida.

Artículo 27. - El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente en vista de los datos que arrojen las lecturas del contador.

Artículo 28. - La lectura se hará, al menos, dos veces al año.

Si al ir a realizar la misma estuviese cerrada la finca, fuera imposible llevarla a cabo o por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se aplicará al concesionario el mínimo indicado en las tarifas. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

Artículo 29. - Si al hacer la lectura, o durante las visitas de inspección que se giren, se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución deberá hacerse en el plazo máximo de un mes. De no cumplirse este plazo se le formulará un nuevo requerimiento y si transcurriese otro mes más sin reparar el contador, perderá la concesión, quedando obligado para restablecerla, a pagar el importe total de una nueva acometida más los gastos ocasionados.

. Una vez reparado o colocado el contador nuevo, el concesionario avisará al Ayuntamiento para que tome la lectura y fecha de la misma.

En caso de extrema necesidad, procederá a repararlo o sustituirlo el Ayuntamiento a costa del particular, cargando el coste respectivo en el recibo

En los casos en los que exista aprovechamiento sin contador, el contador este averiado o se produzca una negativa a su lectura se pagara la cuota que fije la ordenanza fiscal.

Artículo 30. - Los abonados o El Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria o del organismo oficial que corresponda, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de mal funcionamiento del contador, comprobado por dicha Delegación, El Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o en menos, por los consumos realizados, tomando como base el promedio de los tres recibos anteriores.

TITULO V. - TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS.

Artículo 31. - Las tarifas se señalarán en la ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 32. - El pago de los derechos de acometida se realizará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

El pago de los recibos se hará en el plazo que se indique en el momento de aprobación de los padrones y no podrá ser inferior a dos meses.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en periodo voluntario se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y sin perjuicio de los recargos que el cobro en tal modalidad produzca; la falta de pago de dos recibos sucesivos determinará el corte del suministro que, para ser rehabilitado, deberá solicitarlo al Ayuntamiento, pagando los recibos pendientes, los gastos del corte del suministro y un nuevo enganche.

TITULO VI. - INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 33. - El abonado está obligado a usar las instalaciones propias y las del Ayuntamiento correctamente, consumiendo el agua contratada de forma racional, sin abusos y evitando perjuicios al resto de los usuarios.

Artículo 34. - Toda actuación, comportamiento y conducta que contravenga la normativa de este Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones a los usuarios infractores y, en su caso, a la indemnización de daños y perjuicios a cargo del responsable, sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal a que pudiera haber lugar.

Artículo 35. - A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones, atendiendo a su importancia, mayor o menor gravedad de la misma, naturaleza y efectos, se clasificarán en leves y graves.

Artículo 36. - Se considerarán como infracciones de carácter grave las siguientes:

1. - Usar el servicio de agua potable a domicilio sin haber solicitado y obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida.

2. - Utilizar una sola acometida para varias viviendas o locales.

3. - Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del abonado sin causa justificada. No será causa justificada la existencia de avería o fuga en las instalaciones del abonado.

4. - Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.

5. - Destinar el agua a uso distinto del concertado.

6. - Suministrar agua a terceros sin autorización del Ayuntamiento, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

7. - Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.

8. - Impedir la entrada del personal de la Junta Vecinal al lugar donde estén las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando exista indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio.

9. - Continuar el consumo después de cumplido el plazo de contrato o rescindido el mismo.

10. - Manipular las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

11. - En los casos de cambio de titularidad del inmueble abastecido, la falta de comunicación del cambio habido en el plazo de un mes desde que éste se produzca, conjuntamente por el vigente contratante del suministro y del nuevo titular, con el fin de proceder a la formalización del nuevo contrato de suministro.

12. - Por la comisión de dos o más infracciones leves en el plazo de un año.
Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas por el Alcalde, con la imposición de una multa de hasta 2.500,00 euros, rescisión de la póliza de abono y suspensión del suministro.

Artículo 37. - Se consideran infracciones leves las actuaciones que, suponiendo un entorpecimiento o perjuicio para el desenvolvimiento normal del servicio municipal de abastecimiento de agua potable a domicilio, no están expresamente calificadas como graves en este Reglamento.
Las infracciones leves serán sancionadas por el Alcalde con multa de 100,00 euros.

Artículo 38. - Los hechos que constituyen defraudación darán lugar a un expediente separado que se tramitará conforme a las disposiciones legales vigentes y en el que se dará, en todo caso, audiencia al interesado. Cuando los hechos se presuman constitutivos de delito de acuerdo con lo establecido en la Legislación Penal, serán denunciados ante la Jurisdicción ordinaria de Burgos.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA -

Los contratos existentes a la entrada en vigor de este Reglamento se adaptarán de oficio a las disposiciones del mismo, quedando los usuarios obligados al cumplimiento de todas sus prescripciones. El Ayuntamiento concederá plazos prudenciales, caso por caso, para la realización de las actuaciones de adaptación técnica que sean precisas.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA -

Todas aquellas tomas de agua que se soliciten con posterioridad a la entrada en vigor de este reglamento estarán obligadas a la concesión de una toma de alcantarillado salvo casos excepcionales, que será determinado por este Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL. -

El presente Reglamento, aprobado inicialmente en sesión del Ayuntamiento de fecha de 2 de mayo de 2008, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el decimoquinto día hábil posterior a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el artículo 65.2 de la misma Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

POLIZA DE SUMINISTRO DE AGUA

Abonado:

N.º N.I.F.

Domicilio:

Provincia:

Domiciliación bancaria:

C/c., o

Alcalde-Presidente:

Autorización por Decreto de la Alcaldía de fecha:
.....

Convienen y otorgan:

Primero. - El Ayuntamiento, a solicitud del abonado, se obliga a suministrar agua potable, en la modalidad de uso:

- A) Usos domésticos.
- B) Usos industriales.
- C) Especiales.
- D) Usos en obras.
- E) Usos de servicios públicos.

Con destino al inmueble situado en la localidad
....., calle, número, propiedad de

Segundo. - El abonado contrata de acuerdo con las tarifas aprobadas en la correspondiente ordenanza fiscal.

Tercero. - El contrato se estipula por un plazo indefinido.

Cuarto. - El suministro se ajustará a las condiciones generales fijadas en el Reglamento del Servicio vigente, que el abonado declara conocer en este acto y en especial a las siguientes

Condiciones:

1. No se suministrará agua sin que el usuario haya suscrito la correspondiente póliza de abono.
2. Los contratos se entienden estipulados por el plazo indicado en la póliza, bastando para terminarlos antes, salvo pacto en contrario, la comunicación escrita dada con un mes de anticipación. En otro caso se entenderán prorrogados tácitamente.
3. En los abonos temporales para obras será preciso obtener la licencia de prórroga de dichas obras para prorrogar el suministro.
4. En los supuestos de que el suministro se hubiese pactado a nombre del titular del inmueble y este enajenase o transmitiese su derecho a favor de un tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose será necesario que el cambio de titular lo comunique al Ayuntamiento dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de transmisión del inmueble sin que por ello tenga derecho a tasa alguna el Ayuntamiento. En caso contrario, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato.
5. Normas sobre el contador.
 - a) El contador será propiedad del abonado y será instalado en su emplazamiento definitivo únicamente por el Servicio o quien él designe. Su junta con el ramal será precintada por medio de un plomo que llevará la marca del Ayuntamiento, estando absolutamente prohibido al abonado alterar tanto el precinto como los colocados en el contador por la Delegación de Industria.
 - b) Una vez instalado, aun siendo propiedad del usuario, no podrá ser manipulado más que por los empleados del Servicio, a cuyos efectos será debidamente precintado cuantas veces se proceda a su colocación.
 - c) Los cambios de lugar del contador se ejecutarán por los empleados del Ayuntamiento y serán de cuenta de los abonados. Toda variación de la instalación del contador por parte del abonado y sin conocimiento del Ayuntamiento será considerada como fraude y se sancionará de acuerdo con el Reglamento del Servicio de suministro de agua potable y alcantarillado.
6. Tal y como se establece en las tarifas aprobadas, cuando el consumo efectuado sea inferior al mínimo, se facturará y cobrará dicho mínimo, independientemente de lo que marque el contador. Fuera de este caso, la facturación del consumo se ajustará a lo que señala el contador.
7. Si por avería o mal funcionamiento del contador, no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el promedio de los tres recibos anteriores.

8. Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pueda incurrir por la realización de actos que el Reglamento o esta póliza prohíbe, el Ayuntamiento podrá suspender el suministro o rescindir el contrato en los casos establecidos en el Reglamento.

9. El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete, a los efectos de esta póliza, a los Jueces y Tribunales con competencia en el término municipal de Fresno de Río Tirón. Ambas partes, que se reconocen mutuamente capacidad jurídica en la calidad con que actúan, dan su conformidad a la presente póliza y en prueba de aceptación lo firman en duplicado ejemplar y a un solo efecto.

Lugar, fecha y firma:

El Alcalde,

Ante mí, el Secretario,

El Abonado,